

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Reivindicatorio) Radicado No. 2021-00199 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 11 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio), que presenta INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S.-INGECOLCA S.A.S. y OTRO contra AGROPECUARIA LA ARCADIA DOS y HERNANDO JOSE HERERIRA DIAZ.-

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó la conciliación con los demandados, como requisito de procedibilidad
- 2.- No se realizó juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 No. 7 C.G.P.
- 3.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
- 4 La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00199

Olr